

El Libro Tumbo de las escrituras de la ciudad de Zamora, de los siglos XIV a XVI¹

FLORIÁN FERRERO FERRERO

1. EL TUMBO MUNICIPAL ZAMORANO

En el Archivo Histórico Provincial de Zamora, formando parte de la «Sección Municipal: Zamora»², entre una valiosísima, aunque prácticamente inédita documentación, signaturado provisionalmente como «libro 267», se encuentra el «*Tumbo de las escrituras de la ciudad de Zamora, de los siglos XIV a XVI*».

La historia de los últimos años de vida de este libro es bastante azarosa.

Pese a la importancia de los documentos en él contenidos, no fue conocido por Fernández Duro³, sin duda debido al estado de dejadez en que se encontraba el Archivo Municipal y a que nunca figuró en los diversos inventarios que se realizaron del mismo⁴. Hallado durante los trabajos de catalogación efectuados en 1921⁵, seguía

¹ El presente trabajo es un avance del que publicaremos en breve, en que se ofrece la transcripción completa del Tumbo.

² La «Sección Municipal: Zamora», en adelante AHPZa.: SM:Za., agrupa la totalidad del Archivo Municipal de Zamora que ha sido depositado en el AHPZa., así como otros documentos pertenecientes al Ayuntamiento de dicha ciudad que han ingresado por diferentes compras y donaciones.

³ M. C. PESCADOR DEL HOYO: *Archivo Municipal de Zamora. Documentos Históricos*. El Heraldo de Zamora, Zamora, 1948, p. 8.

⁴ Los principales inventarios conservados de dicho Archivo Municipal son los de los años 1556, 1622 y 1630, en ninguno de los cuales hay referencias al Tumbo, ni a ningún otro libro, salvo en el primero de ellos en que se citan «*vnos libros de acuerdos de consistorio antiguos ... y el libro de coronados*».

Se realiza un nuevo inventario y ordenación del Archivo por Carlos Probo en 1765 del que no se ha conservado ninguna relación de documentos.

AHPZa.: SM:Za., Legs. XVII, nº 21; XXII, nº 14; 642, nº 10 <provisional>.

F. FERRERO FERRERO, J. M. GONZÁLEZ MATELLÁN y G. RAMOS DE CASTRO: «Trayectoria histórica de los fondos del Archivo Municipal de Zamora. Nuevo hallazgo y catalogación». *El Pasado Histórico de Castilla y León*, vol. 1, pp. 387-388. Burgos, 1983.

⁵ *Opus cit.*, pp. 389 y 398-399.

siendo localizable en 1948, cuando Pescador del Hoyo reorganiza una pequeña parte de la documentación municipal zamorana⁶.

Nuevamente perdido, al trasladarse al Archivo Histórico Provincial de Zamora, en 1972, la documentación catalogada por Pescador del Hoyo, no se puede hacer lo mismo con él.

Pero felizmente, el 28 de diciembre de 1981, fue hallado de nuevo por nosotros entre otros documentos, en un total abandono, en una dependencia municipal, en el inicio de una labor que nos llevaría a la recuperación de la documentación municipal zamorana de carácter histórico, con más de 3.000 legajos y 1.800 libros⁷

En estos momentos, un grupo de archiveros, bajo mi dirección, procede a la definitiva organización del mismo..

Ante el interés documental que presentaba el Tumbo y el daño sufrido en tantos años de dejadez, se decidió su envío al «Centro Nacional de Conservación y Microfilmación Documental y Bibliográfica», donde se procedió a su restauración. Terminándose los trabajos sobre el mismo en julio de 1984⁸.

El Libro Tumbo se compone en la actualidad de 158 folios, de unas dimensiones de 415 x 285 milímetros. Faltando el borde inferior-exterior de las hojas, desde el folio 1º hasta el 29º, que afecta de forma considerable al texto, sobre todo en los primeros ya que va disminuyendo paulatinamente⁹; lo mismo sucede desde el folio 152º en el borde superior-exterior, aumentando poco a poco hasta el final, llegando a límites extremos en el 156º, del que sólo se conserva la mitad inferior; en el 157º, con sólo el borde inferior del lomo; y en el 158º, en que únicamente son legibles cinco letras¹⁰.

Por otro lado, se aprecia la falta de folios, ya que se corta bruscamente el texto, entre el 61º y el 62º y entre el 77º y el 78º; del mismo modo el libro comienza por un documento incompleto, faltándole, como ahora veremos, varias hojas antes, así como el asiento de apertura.

⁶ M. C. PESCADOR DEL HOYO: *Opus cit.*, p. 169.

⁷ F. FERRERO FERRERO, J. M. GONZÁLEZ MATELLÁN y G. RAMOS DE CASTRO: *Opus cit.*

Los trabajos de organización de dicho fondo por Guadalupe Ramos de Castro, José Manuel González Matellán y por mí fueron inopinadamente interrumpidos por el Ayuntamiento de Zamora cuando estaban a punto de finalizar.

Tras varios traslados y una inundación, un nuevo grupo reemprendió los trabajos sin alcanzar ningún resultado, ya que también fueron interrumpidos.

Afortunadamente, el ingreso, en concepto de depósito, de la documentación histórica del Archivo Municipal en el Archivo Histórico Provincial de Zamora, gracias fundamentalmente a la extraordinaria labor del entonces Concejal de Cultura don Alfonso Ramos de Castro, ha permitido resolver todos los problemas.

⁸ Los trabajos de restauración se llevaron a cabo a lo largo de dos años; quedando los datos técnicos reflejados en el expediente nº 6.599 del C.E.C.O.M.I.

⁹ A partir del folio 31 hay algunas partes rotas pero sin afectar al texto.

¹⁰ Hay también algunos folios sueltos, con alguna pequeña rotura que no afecta al texto.

Por tanto, el Tumbo en la actualidad presenta varias mutilaciones tanto al inicio como al final, así como en folios intermedios.

Sin embargo, un análisis detallado del mismo nos va a permitir conocer algunos datos más al respecto. Así, en el actual f. 151º, en un asiento de cierre de lo que sería la primera parte del Tumbo, se indica que hasta ese lugar se componía de 175 folios. Por tanto, ya tenemos una pérdida de 24. Si a ello añadimos que los primeros documentos aparecen señalados con un número marginal¹¹, y que entre el folio 61º y 62º sólo falta el final del nº XVI y principio del XVII, equivalente a una hoja, y entre el 77º y el 78º se pasa del final del XX al principio del XXII, faltando en su totalidad el XXI, lo que equivaldría a dos o tres hojas; los folios que faltan al principio serían como máximo 21, aunque nosotros nos inclinamos por 20, es decir, un cuaderno completo; folios que contendrían el asiento de apertura, tres documentos íntegros, y el inicio del nº 4, que es el primero del que se conserva texto.

Respecto a los folios finales, no tenemos elementos de juicio ya que tras el primer asiento de cierre, uno nuevo de apertura, dos documentos y un segundo cierre, se añade al menos otro documento, último que ha llegado a nosotros, al que podrían seguir varios más.

No obstante, hemos de señalar que estas pérdidas no son recientes, pues, por una regesta de los documentos del Libro Tumbo¹², realizada en la segunda mitad del siglo XVIII¹³, se aprecia que ya faltaban las mismas partes que en la actualidad, aunque se fueran deteriorando los distintos folios.

En el momento en que se realiza la regesta se procede a foliar parcialmente el Tumbo, aunque con varios errores¹⁴.

El Libro Tumbo está escrito en una bella letra cortesana, realizada prácticamente en su totalidad por la misma mano, aunque, como es lógico y dado el número de folios escritos, presente algunas variaciones.

Una primera y esencial es la tendencia a un progresivo descuido según va avanzando el libro, que se observa también en los documentos de mayor longi-

¹¹ Sólo hay una excepción, que es el documento que comienza en el f. 18v.

¹² Se encontró en el legajo 37 <provisional>, habiéndose ya incorporado al Tumbo.

¹³ Lo constatamos tanto por el análisis paleográfico como por la existencia de otros escritos de la misma mano en la década de 1770.

¹⁴ Al actual nº 1 se le da esa misma numeración; el segundo no se escribe hasta el actual 6º, produciéndose posteriores saltos en los que al presente son los nº 9, 61 y 133, lo que no es extraño pues sólo se reseña el número en el anverso del primer folio tras el comienzo de un documento.

Un nuevo problema hemos de añadir a la actual configuración del Tumbo. Al proceder a su restauración, por un error involuntario al volverlo a montar, los folios 58º y 59º han sido encuadrados como 48º y 49º, desplazando, por tanto, los ff. 48º-57º al lugar de los 50º-59º.

Por otro lado, Pescador del Hoyo, que reseñó en su Catálogo del Archivo Municipal zamorano parte de los documentos del Tumbo, se saltó al foliarlo el nº 9, por lo que sus citas, desde éste no pueden coincidir con las nuestras.

tud, en gran parte por la disminución del tamaño de la letra. No obstante se mantiene gran uniformidad en los 108 primeros folios conservados; apreciándose fuerte relajación en el copista desde el inicio del folio 109º, que no se corresponde con un nuevo documento, y que se mantiene hasta el f. 149º. En el f. 150º, al producirse el asiento de cierre, se vuelve al tamaño y cuidado de las primeras hojas. El asiento autógrafo del escribano dando fe de la autenticidad de los documentos transcritos¹⁵ supone una ruptura total, aunque se mantenga la letra cortesana. Lo descuidado de la caligrafía persiste en la adición efectuada el 19 de diciembre de 1525, y que abarca los ff. 151v.-156r.¹⁶ Presentando la mayor alteración desde el f. 156v. hasta el final en que el documento asentado, realizado por otra mano, es de letra cortesana con tendencia humanística.

Añadamos, por último, que en los documentos 4º y 29º del presente catálogo se ha completado una serie de interlineados y espacios dejados en blanco con letra humanística.

Pese a la pérdida de los primeros folios del libro, que contendrían el asiento de apertura, podemos afirmar que la fecha oficial de realización es el 29 de diciembre de 1524, ya que es la que figura en la «*copia de las escrituras antiguas que se hallaron en los archivos de la ciudad de Çamora ...*»¹⁷.

La segunda parte se llevó a cabo el 19 de diciembre de 1525, desconociendo cuándo se añadieron los últimos documentos.

La primera y principal parte del Tumbo se realiza ante el escribano Cristobal de Salamanca¹⁸, estando presentes en el acto, al menos, el teniente de corregidor y el regidor Pedro de las Pallas. Siendo este último el encargado de ir presentando a aquél las escrituras originales obrantes en el Archivo Municipal zamorano para que las comparara con las asentadas en el libro¹⁹. Y cotejados los originales con lo copiado, se hace constar la exactitud en todos los casos salvo en tres:

– «*La carta del rrey don Juan que está encorporada la provisión del rrey don Alonso de quando se hizieron regidores en Çamora*», documento nº 4 del presente catálogo, ya que había partidas en el original que eran ilegibles dado el estado de conservación y la antigüedad del mismo, partes que se habían dejado en el Tumbo en blanco²⁰, aunque después se completaron, con distinta letra; señalando que se viera la concordia entre los regidores y los caballeros hijosdalgos –documento nº 29– pues en ella se incluía también dicho privilegio²¹.

¹⁵ Libro Tumbo, f. 151v.

¹⁶ Es la primera ampliación del Tumbo.

¹⁷ Biblioteca Nacional, Madrid (=BN.), ms. 714, f. 115r.

¹⁸ Libro Tumbo, ff. 150r.-151v.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ Libro Tumbo, ff. 9v.-12r.

– La sentencia en el pleito habido entre la ciudad de Zamora y Antona López –doc. nº 9– sobre la propiedad de un prado y una cantera y la donación de una parcela²², como consecuencia de no haberse presentado el documento original²³.

– Y por igual motivo, el compromiso entre la ciudad y Francisco Ramírez –doc. nº 19– sobre las carnicerías existentes en la plaza de Santa Lucía²⁴.

La segunda, y breve, parte del libro se realizó de nuevo por Cristóbal de Salamanca. En este caso son todos los regidores asistentes ese día a consistorio los encargados de presentar los originales de los dos documentos que se van a asentar en el Tumbo; compareciendo también el corregidor Pedro de Bazán y su teniente el licenciado Miranda. No surgiendo en este caso ningún problema, ya que los documentos son copiados directamente de los originales²⁵.

Respecto a las causas que llevaron a los regidores zamoranos a la realización del «*Tumbo de las escrituras de la ciudad*», los dos asientos de cierre nos indican que se hace por temor a que se pierdan los documentos originales «*por fuego o por robo o por agua o por otro caso fortuyto*»²⁶. Y si bien esta expresión es un lugar común en cualquier copia notarial, creemos que en este caso existe temor fundamentado para convertirlo en motivo de primer orden. Y es que en el año 1523 se produjo un incendio en las casas consistoriales, que las destruyó en gran medida y con ellas una parte de la documentación²⁷, aunque no tanto como llegó a pensar Fernández Duro²⁸.

Había, pues, un temor fundado, y más cuando, como consecuencia del incendio, fue preciso distribuir los documentos entre los regidores, con lo que aumentaban los peligros de robo y extravío, y otra parte quedaba prácticamente a la interperie.

²² Libro Tumbo, ff. 150r.-151v.

²³ En el folio 18v., al inicio del documento, se indica: «*no se presentó ésta*».

²⁴ Libro Tumbo, ff. 150r.-151v.

²⁵ Libro Tumbo, ff. 151v.-152r. y 155v.-156r.

²⁶ Libro Tumbo, ff. 150r.-151v. y 155v.-156r.

²⁷ M. C. PESCADOR DEL HOYO: *Opus cit.*, p. 5; F. FERRERO FERRERO, J. M. GONZÁLEZ MATELLÁN y G. RAMOS DE CASTRO: *Opus cit.*, p. 387; C. FERNÁNDEZ DURO: *Memorias de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado*. Madrid, Rivadeneyra, 1882-1883, T. IV, pp. 419-420.

²⁸ *Ibidem*.

Lo que se hizo con gran parte de los documentos presuntamente destruidos por el incendio fue camuflarlos entre otros, de forma que no fueran localizados fácilmente. Por supuesto, esto se hace con aquellos que ligaban a la ciudad o a algunos de sus regidores con la guerra de las Comunidades, pero que era preciso conservar por alguna causa.

Son muy frecuentes los casos citados que se pueden encontrar en el AHPZa.: SM.:Za.

Baste, por ejemplo, señalar que una de las posibles fuentes de datos para conocer más a fondo el Tumbo, los libros de Acuerdos Municipales del período, o se destruyeron en el incendio o se perdieron en los años posteriores²⁹.

Pero hay también otras razones de tipo legal, como es la Pragmática de los Reyes Católicos, dada en Granada el 3 de septiembre de 1501, y renovada en esas fechas, en que mandan que en todas las ciudades y villas del reino se haga un libro en que se asienten todas las cartas y ordenanzas, y otro en que se copien «*todos los privilegios que las dichas ciudades y villas y sus tierras tienen, y todas las sentencias que en su favor se han dado, así sobre razón de los términos como sobre cualesquier cosas tocantes al bien y al pro común de las dichas ciudades y villas; en el qual asimismo se escriban todos los privilegios que de aquí adelante les fueren dados y otorgados, y las sentencias que en su favor fueren dadas*»³⁰

Con la misma finalidad aparecen las sucesivas ampliaciones.

Añadamos, en ambos casos la cercanía de la guerra de las Comunidades, que había convulsionado sobremanera a la ciudad de Zamora.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN ASENTADA EN EL LIBRO TUMBO

A) *Alcance cronológico*

Es necesario hacer notar, tanto en este apartado como en los que siguen, que el análisis lo realizaremos desde tres perspectivas, ya que si, por un lado, nos encontramos con los que pudieramos denominar «documentos principales», es decir, aquellos que justifican su inclusión en el Tumbo; éstos incluyen otros —«documentación total»— que nos van a alterar el alcance cronológico, la clasificación documental, etc. Y, por último, y dado que algunos son copias notariales, nos aparece una nueva fecha y tipos: la del «documento que se presenta».

La documentación principal asentada en el Tumbo se extiende cronológicamente desde el siglo XIV hasta el siglo XVI, siendo sus límites exactos los años 1333 y 1525, éste último sin tener en cuenta el documento que cierra el libro, dado su mal estado de conservación, pero que ha de ser posterior a esa fecha.

Estos límites no son alterados en el caso del análisis de la documentación total. Pero sí varía, si tenemos en cuenta el año de los documentos presentados, ya que el más antiguo es de 1336.

Pero más interesante puede ser ver su distribución a lo largo de ese tiempo en los tres casos. Por lo que se refiere a los documentos presentados, vemos cómo su

²⁹ Faltan de este período desde el año 1520 hasta 1531.

³⁰ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Libro VII, Título II, Ley III.- Madrid, 1805.

- Compraventas: 3
 - Tomas de posesión: 2
 - Amojonamientos: 1
 - Partija de bienes: 1
 - Censos: 1
 - Sentencias: 3.
- De carácter judicial:

Si analizamos los documentos por sus contenidos generales, tenemos:

- Adquisición de propiedades urbanas: 9
- Alcaldes de Hermandad: 1
- Amojonamientos y pleitos por linderos y propiedades rústicas: 4
- Aposentamiento de tropas: 3
- Feria franca: 1
- Jurisdicción de lugares: 2
- Oficios del Regimiento y pleito con los hijosdalgos: 4
- Pechos y rentas: 12
- Pleito con el alcaide del puente: 1
- Pleitos en 1ª instancia de Toro: 1
- Recusación de jueces: 1
- Regulación de las medidas: 1
- Repartimientos: 1
- Salario del Corregidor: 1
- Título imperial de Carlos I: 1
- Toma de posesión de escribanos: 1

Como ya hemos indicado, Pescador del Hoyo catalogó el Tumbo³², procediendo en los apartados correspondientes a «documentos reales» y a «documentos municipales» a incluir los asientos correspondientes a la documentación contenida en él. Sin embargo, dicha catalogación presenta una serie de problemas, que entendemos conveniente señalar.

A partir del documento nº 4, folio 9º, efectúa un salto en la foliación que se mantiene hasta el final. No cita los documentos aquí reseñados con los números 7 y 43, así como los asientos de cierre y apertura de la 1ª y 2ª parte del Tumbo. El documento nº 6 tampoco se señala, pero en este caso creemos que se trata de un error de imprenta, ya que por aparecer bajo diversas formas se pone en un único asiento, indicando a continuación los folios del Tumbo en que se halla³³.

³² M. C. PESCADOR DEL HOYO: *opus cit.*

³³ Aparece reseñado en los folios 63º, 71º y 72º. Añadiendo después los asientos referidos a Isabel la Católica de los ff. 63º y 72º.

Los folios reales donde comienzan son los 15r., 62r. y 69v.

También presenta dicha catalogación problemas menores en otros 17 documentos³⁴, como reseñar un privilegio de confirmación como un acuerdo municipal³⁵; una ejecutoria en lugar de su lectura pública³⁶; una cédula por una provisión³⁷; un pleito en vez de un acuerdo³⁸; y un privilegio en lugar de una provisión³⁹; no señala en algunos casos que se trata de copias notariales y no de los originales⁴⁰; se producen errores en las fechas de los documentos⁴¹; citas incompletas o erróneas⁴² y unión de dos documentos en uno solo⁴³. Y en ningún caso son señalados los insertos en otros.

Por lo que se refiere a la citada Regesta⁴⁴, no aparecen además de los asientos de apertura y cierre, los documentos nº 6, 7, 8, 9, 15 y 19.

La razón de la falta de los 4 primeros de ellos es la pérdida de, al menos, una hoja de la Regesta, en que se copiarían. Por lo que se refiere a la carencia de los nº 15 y 19, sólo se justifica por la falta en el Tumbo de los folios que existieron entre los actuales 61v.-62r. y 77v.-78r., con lo que quedan incompletos los documentos 14º, 15º, 18º y 19º, siendo probable que el realizador de la regesta no se aperciñera de ello.

Por otro lado, los documentos nº 23 y 24 aparecen como uno solo, lo mismo que sucede con los nº 39 y 40. Por el contrario, el nº 38 lo desglosa en dos. El documento nº 13 presenta un error en una de las fechas, ya que indica 1466 en vez de 1476. Hay otros varios fallos de foliación, de aspectos diplomáticos y de tradición documental; presentando en conjunto una gran imprecisión como es normal en la época en que se realizó la regesta.

En la «*Copia de las escrituras antiguas que se hallaron en los archivos de la ciudad de Çamora...*», se reseñan solamente las existentes en el Libro Tumbo, dado que, según el copista, en el Archivo municipal «*no se hallaron papeles de consideración y si no fuera por cumplir con la persona que mandó tomase este trabaxo no se co-*

³⁴ Se trata de los documentos aquí reseñados con los números 1, 3, 12, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 36, 37 y 40.

³⁵ El doc. nº 1 es citado como un Acuerdo y es un Privilegio. Por ello lo cataloga en «documentos municipales» y no en «reales».

³⁶ El doc. nº 17 lo cita como ejecutoria, aunque es su lectura pública y un acuerdo.

³⁷ El doc. nº 12 dice que es una cédula pero es una provisión.

³⁸ El doc. nº 19 dice que es un pleito pero es un acuerdo.

³⁹ Los doc. nº 21 y 24 dice que son privilegios pero en realidad son provisiones.

⁴⁰ Se trata de los documentos nº 3, 21, 28 y 36, que son copias notariales y no originales.

⁴¹ Se producen en los documentos nº 17, 23, 29, 37 y 40.

⁴² En los documentos nº 26, 33, 34 y 40.

⁴³ El documento nº 27, una provisión sobre el arrendamiento del «voto de Santiago», lo asimila al nº 24 que se trata de una provisión sobre el pago de sacas de los rocines de albarda de los arrieros gallegos.

Por ello en la foliación del nº 24 lo referencia dos veces, en los ff. 82º y 82v., cuando en realidad lo es sólo en el 81v.

⁴⁴ Incluida en la actualidad en el Tumbo.

piara ninguno...»⁴⁵. Pero de los más de cuarenta documentos existentes en el libro citado, sólo se copian los anteriores a los Reyes Católicos, excepción hecha del correspondiente a la concesión de una feria franca⁴⁶. Así, únicamente van a aparecer los documentos nº 1, 2, 3, 4, 13, 14, 22 y 23 del presente catálogo, junto con otros dos, como en su momento veremos, actualmente perdidos⁴⁷.

En la Biblioteca de la Real Academia de la Historia aparece en la «Colección Salazar y Castro» una relación⁴⁸ que no se aparta en absoluto de los documentos reseñados en el manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid.

3. CATÁLOGO

Veamos los documentos de acuerdo a su orden de aparición en el Tumbo⁴⁹:

Doc. nº 1.

1400, marzo, 4. Oropesa.

Privilegio de Enrique III confirmando la sentencia dada en el contencioso entre la ciudad de Zamora y el Monasterio de San Miguel del Burgo de dicha población sobre la jurisdicción de la Aldea del Palo.

Inserta:

a) S. d.

Sentencia dada por el obispo don Juan y Ordón Ruy de Villaquirán.

b) 1399, noviembre, 28. Zamora.

Compromiso de ciudad de cumplir dicha sentencia.

c) 1399, diciembre, 1. Zamora.

Compromiso del Monasterio en igual sentido.

*Originales y copias conservados*⁵⁰: RAH.: CSyC., O-3, 139 (=64562), 4.

⁴⁵ BN., ms. 714, f. 115r.

⁴⁶ *Ibidem.*, ff. 115r.-118r.

⁴⁷ *Ibidem.*

⁴⁸ Real Academia de la Historia (=RAH.): Colección de don Luis de Salazar y Castro (=CSyC.), O-3, 139 (=64562).

Se trata, al igual que el resto de los documentos que aparezcan bajo esta misma signatura en este Archivo y Colección, de una serie de extractos de los que formaron parte de los materiales recogidos por Francisco de Rojas y Guevara, primer conde de Mora, y que arrancados del libro de procedencia, se dieron por perdidos hasta que fueron localizados en la misma «Colección» en la signatura 78.547, formando la «Velázquez».

Fernández Duro los reseña en sus obras como «Colección del Marqués de Montealegre: Registro de Archivo de Zamora».

⁴⁹ Los asientos que siguen a continuación van encabezados por la data y contenido del documento principal.

⁵⁰ En adelante: *O. y C. c.*

BN., ms. 714.

*Estado de conservación en el Tumbo*⁵¹: incompleto.

*Foliación del Tumbo*⁵²: ff. 1r.-6v.

Doc. nº 2

1336, mayo, 10. Burgos.

Provisión de Alfonso XI, confirmando que las viudas de Zamora estén exentas de pagar pechos, salvo la moneda forera; y señalando que los cogedores les devuelvan lo que les tuvieren embargado.

O. y C. c.: RAH.: CSyC., O-3, 139 (=64562), 5.

BN., ms. 714.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 6v.-8v.

Doc. nº 3.

1333, abril, 30. Valladolid.

Privilegio de Alfonso XI, confirmando que Argujillo y sus habitantes son de realengo.

Copia notarial otorgada en Zamora el día 9 de enero del año 1351.

O. y C. c.: AHPZa.: SM.:Za., Pergaminos, Carp. 16, nº 13 <provisional>.

RAH.: CSyC., O-3, 139 (=64562), 6.

BN., ms. 714.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 8v.-9v.

Doc. nº 4

1390, enero, 27. Coca.

Provisión de Juan I confirmando la copia notarial de un privilegio de Alfonso XI creando regidores perpetuos en Zamora, con determinación de su número, nombres, salario o reuniones, así como que sólo tuvieran ese oficio del concejo.

Inserta:

a) 1342, abril, 3. Tordesillas.

Privilegio de Alfonso XI citado.

Copia notarial (s. d.).

O. y C. c.: Inserto en el doc. C-1/1 del Archivo de la Diputación de Zamora: Archivo de los Hijosdalgos⁵³.

⁵¹ En adelante: *E.C.T.*

⁵² En adelante: *T.E.Za.*

⁵³ En adelante ADZa.: AH.

RAH.: CSyC., O-3, 139 (=64562), 7.

BN., ms. 714.

*Publicado por*⁵⁴: E. FERNÁNDEZ-PRIETO DOMÍNGUEZ Y LOSADA: *Nobleza de Zamora*. CSIC, Madrid, 1953, pp. 137-140. Presenta pequeñas variaciones sobre el asentado en el Tumbo, ya que transcribe el del citado Archivo de Hijosdalgos.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 9v.-12r.

Doc. nº 5.

1505, mayo, 31. Valladolid.

Provisión de doña Juana mandando guarde el corregidor de Zamora la ley dada por las Cortes de Alcalá de Henares, de 1298, sobre la recusación de jueces, y que tras dar las fianzas oportunas se mejoren las condiciones de prisión de Bernardino de Brujas y su esposa Inés Corneja, que habían denunciado la situación de su encarcelamiento y la parcialidad de los jueces.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 12r.-15r.

Doc. nº 6.

1480, junio, 9. Toledo.

Provisión de los Reyes Católicos mandando que los pecheros de la ciudad de Zamora y sus arrabales paguen los pechos concejiles y la contribución de la Hermandad; y que, en adelante, la exención dada por Enrique IV sólo se entienda sobre los pechos reales.

O. y C. c.: AHPZa: SM:Za., Leg. XI, 3.

Archivo General de Simancas⁵⁵: Registro General de Sello⁵⁶: 9 de junio de 1480, f. 230.

Es una ejecutoria sobre el tema que incluye el presente documento.

P. p.: C. FERNÁNDEZ DURO: *Colección Bibliográfico-Biográfica de noticias referentes a la provincia de Zamora o Materiales para su historia*. Manuel Tello, Madrid, 1891, p. 100, señala que el original era el nº VI del *Libro de Provisiones, Cédulas y Títulos del Ayuntamiento Zamorano*, en la actualidad en paradero desconocido.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 15r.-15v.

Doc. nº 7.

⁵⁴ En adelante: *P. p.*

⁵⁵ En adelante: AGS.

⁵⁶ En adelante: RGS.

1505, septiembre, 7. Segovia.

Provisión de doña Juana restableciendo el que los escribanos del número de Zamora, al tomar posesión, diesen al justicia y regidores de la ciudad una comida, «*en comida e no en otra cosa*», aunque limitando su coste a un máximo de 2.000 maravedís.

O. y C. c.: AGS.: RGS.: 7 de septiembre de 1505.

E. C. T.: bueno.

T. E. Za.: ff. 15v.-16v.

Doc. nº 8

149[?]⁵⁷, noviembre, 9. Zamora.

Venta por Juan de Santo Domingo, ortelano, a la ciudad de Zamora de una casa con sus corrales y pozo en la calle que va de San Antolín a la puerta de Santa Ana, «*que solía ser mesón de judíos*», por 12.000 maravedís.

Corre unido:

a) 149[?], noviembre, 29.

Toma de posesión de las casas y su entrega en alquiler a Juan Carrera.

E. C. T.: bueno.

T. E. Za.: ff. 16v.-18v.

Doc. nº 9.

S. d. [1511, julio. Zamora]

Sentencia dada en el pleito habido entre la ciudad de Zamora y Antona López, sobre la acusación realizada contra Alonso de Oviedo, arrendatario de esta última. En virtud de ella se le mantenía a Antona López la propiedad de un prado y una pedrera sobre él y se le confirmaba la donación de un campo junto al prado hacia «*las cuestras*» en compensación al terreno ocupado al construir el «*camino nuevo*».

Corre unido:

a) 1511, julio, 8. Zamora.

Petición y entrega de copias notariales de la sentencia a la ciudad y a Antona López.

O. y C. c.: AHPZa., SM:Za., Leg. C-2, nº 14 <provisional>. Es la copia notarial citada de 1511.

E. C. T.: bueno.

T. E. Za.: ff. 18v.-19r.

Doc. nº 10.

⁵⁷ Posterior al decreto de expulsión.

1508, marzo, 1. Cerca del Monte Penadillo (Zamora).
 Amojonamiento del Monte Penadillo, perteneciente al arzobispo de Santiago de Compostela.

Inserta:

a) 1508, abril, 1. Zamora.

Petición por las dos partes presentes en el amojonamiento (representantes de la ciudad de Zamora y del arzobispo de Santiago) que se pregone para que nadie altere los mojones, lo que se hace ese mismo día; y, a continuación, piden al escribano extienda testimonio de todos los actos.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 19v.-21v.

Doc. nº 11.

1492, agosto, 14. Borja.

Ejecutoria de los Reyes Católicos en el pleito seguido por las martiniegas de la ciudad de Zamora y su tierra, entre Diego de Ulloa y dicha ciudad. El primero reclamaba la totalidad de las mismas y la ciudad se negaba, de acuerdo con un convenio hecho con el padre del demandante –Juan de Ulloa–. La sentencia señala que se cumpla ese acuerdo de 10 de julio de 1447 y que Diego de Ulloa sólo reciba 22.000 maravedís anuales y 10 cáñamas de las martiniegas.

O. y C. c.: AHPZa., SM:Za., Leg. XI, nº 4.

AGS.: RGS.: 14 de agosto de 1492, f. 23.

AGS.: Escribanía Mayor de Rentas: Mercedes, Privilegios, Ventas y Confirmaciones⁵⁸: Legs. 1, f. 112v.; 113, f. 18. Sólo lo reflejan en parte.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 21v.-28v.

Doc. nº 12.

1500, marzo, 3. Valladolid.

Provisión de los Reyes Católicos mandando que el merino de Zamora, que para obtener más beneficios sólo autorizaba medidas de barro, selle, después de comprobadas, las medidas realizadas en otros materiales, cobrando los derechos acostumbrados. Y que los vecinos de Zamora y su tierra las puedan prestar a otros, y que no les cobre dicho merino nuevos derechos al efectuar la revisión general.

Corren unidos:

a) 1518, febrero, 13. Zamora.

Mandamiento de pregonar la provisión real.

b) 1518, febrero, 13. Zamora.

⁵⁸ En adelante: EMR.: MPVC.

Notificación de la provisión al teniente de merino, que acepta su cumplimiento.

- c) 1500, marzo, 31. Zamora.

Notificación de la provisión al teniente de corregidor para que la mande pregonar y la comunice al merino, lo que hace.

- d) 1500, abril, 4. Zamora.

Presentación por el merino de «escrito de suplicación» contra la provisión ante el teniente de corregidor, quien le da respuesta.

- e) 1500, diciembre, 2. Zamora.

Declaración de nulidad de dicha súplica por el teniente de corregidor.

- f) 1500, diciembre, 5. Zamora.

Nueva presentación por el merino de súplica contra la provisión.

O. y C. c.: AGS.: RGS.: 3 de marzo de 1500, f. 340. Incluye solamente la provisión.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 29r.-31r.

Doc. nº 13.

1477, diciembre, 21. Sevilla.

Privilegio de los Reyes Católicos, confirmando otro privilegio suyo, concediendo a la ciudad de Zamora una feria franca de 22 días de duración, 15 días antes de Cuaresma, como agradecimiento por la ayuda prestada en la guerra contra la Beltraneja y en la batalla de Toro.

Inserta:

- a) 1476, mayo, 7. Madrigal.

Privilegio de los Reyes Católicos que se confirma.

O. y C. c.: AHPZa., SM:Za., Leg. XVI, nº 5, 6, 15 y 17.

R.A.H.: CSyC., O-3, 139 (=64562), 8.

BN., ms. 714.

AGS.: EMR.: MPVC., Leg. 33, f. 11.

AGS.: RGS.: 7 de mayo de 1476, f. 349.

P. p.: C. FERNÁNDEZ DURO: *Memorias Históricas de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado*, T. II, pp. 155-158. Sólo transcribe el privilegio de 1476, dado en Madrigal.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 31r.-35r.

Doc. nº 14.

1447, julio, 5. Zamora.

Concordia entre la ciudad de Zamora, de una parte, y Juan de Ulloa, de otra, sobre las martiniegas de Zamora y su tierra. Por ella, la ciudad pagará a éste y a sus sucesores 22.000 maravedís anuales y 10 cáñamas. De dichos maravedís se abonarán 864 al convento de San Ildefonso.

Inserta:

a) 1416, mayo, 2. Valladolid.

Avenencia en el mismo sentido entre el doctor Pero Yáñez, padre de Juan de Ulloa, y la ciudad de Zamora, por las martiniegas.

A su vez inserta:

a1) 1416, enero, 14. Zamora.

Procuración para la avenencia.

a2) 1413, junio, 23. Toro.

Privilegio de Juan II confirmando un albalá dado por doña Catalina y su tío el rey Fernando de Aragón, sus tutores.

A su vez inserta:

a2.1) 1413, mayo, 25. S. l.

Albalá citado concediendo las martiniegas de Zamora y su tierra al doctor Pero Yáñez, menos 12.584 maravedís.

b) 1446, mayo, 27. Aranda.

Cesión por Pedro Yáñez de las martiniegas al rey para que se las diera éste a quien quisiera. El rey se las entrega al hijo de aquél, Juan de Ulloa, mediante privilegio que sigue.

Dicho privilegio inserta:

b1) 1439, enero, 2. S. l.

Albalá de Juan II cediendo las martiniegas de Zamora y su tierra a Juan de Ulloa.

b2) 1445, febrero, 15. S. l.

Albalá de Juan II en el mismo sentido.

b3) 1446, marzo, 26. S. l.

Albalá de Juan II en idéntico sentido, confirmando:

b3.1) 1445, febrero, 15. S. l.

Albalá de Juan II citado.

b4) 1439, enero, 1. Madrigal.

Renuncia a las martiniegas por Pero Yáñez.

b5) 1413, junio, 23. Toro.

Privilegio ya citado de Juan II.

A su vez inserta:

b5.1) 1413, mayo, 25. S. l.

Albalá ya reseñado.

Corren unidos:

c) 1447, julio, 5. Zamora.

Aceptación de la concordia por Rodrigo de Ulloa, hermano de Juan de Ulloa.

d) 1447, julio, 5. Zamora.

Juramento de ambas partes de cumplir lo acordado.

e) 1447, julio, 5. Toro.

Poder de doña Juana, madre de Juan de Ulloa, para que éste pueda realizar la concordia.

O. y C. c.: AHPZa., SM:Za., Legs. XVII, nº 4; y 471, nº 3 <provisional>.

RAH.: CSyC., O-3, 139 (=64562), 9. En la signatura O-4, nº 20, aparece la donación de las martiniegas de Toro y su tierra a Pero Yáñez.

BN., ms. 714.

AGS.: EMR.: MPVC., Leg. 1, f 112v. y Leg. 113, f. 18

E.C.T.: incompleto.

T.E.Za.: ff. 35r.-61v.

Doc. nº 15

1480, noviembre, 23. Medina del Campo.

Ejecutoria de Isabel la Católica mandando cumplir una provisión y sobrecarta, y señalando que el privilegio de Enrique IV eximiendo a los pecheros de la ciudad de Zamora de pagar los pechos sólo se refiera a los reales, y no a los concejiles ni a la contribución de la Hermandad.

Inserta:

a) 1480, junio, 9. Toledo.

Provisión de los Reyes Católicos mandando que los pecheros de la ciudad de Zamora no se escusen de pagar los pechos concejiles y gastos de la Hermandad.

b) 1480, octubre, 10. Medina del Campo.

Sobrecarta de Isabel la Católica sobre lo mismo.

A su vez inserta:

b₁) 1480, junio, 9. Toledo.

Provisión anterior.

O. y C. c.: AHPZa., SM:Za., Leg. XI, nº 3.

AGS.: RGS.: Conserva los documentos de fecha 9 de junio de 1480, f. 230, y 10 de octubre de 1480, f. 71.

Vid también documento nº 6 de este Catálogo.

E.C.T.: incompleto.

T.E.Za.: ff. 62r.-65r.

Doc. nº 16.

1511, octubre, 15. Burgos.

Ejecutoria de la reina doña Juana en el pleito entre la ciudad de Zamora y doña María de Porras, en su nombre y en el de su hijo Pedro de Mazariegos, alcaide de las torres del puente de esa ciudad, sobre los derechos que cobraba dicho alcaide. En ella se sentencia que el mismo no pueda tomar leña de la que entre en la ciudad y que cierre y abra las puertas de acuerdo con la costumbre de Zamora; y se confirma la suspensión hecha por el corregidor.

Corren unidos:

a) 1511, diciembre, 19. Zamora.

Notificación de la ejecutoria a doña María de Porras, que acepta su cumplimiento.

b) 1511, diciembre, 19. Zamora.

Pregón de la ejecutoria.

O. y C. c.: AHPZa., SM:Za., Leg. XI, 15 (original y copia, ésta en el f. 5).

AGS.: RGS.: 15 de octubre de 1511.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 65r.-69v.

Doc. nº 17

1480, noviembre, 28. Zamora.

Lectura de una ejecutoria de Isabel la Católica mandando que, pese al privilegio de Enrique IV concedido a los pecheros de la ciudad de Zamora, éstos paguen los pechos concejiles y la contribución a la Hermandad, y sólo estén exentos de los reales.

Inserta:

a) 1480, noviembre, 23. Medina del Campo.

Ejecutoria citada.

A su vez inserta:

a1) 1480, junio, 9. Toledo.

Provisión de los Reyes Católicos sobre lo mismo.

a2) 1480, octubre, 10. Medina del Campo.

Sobrecarta sobre lo mismo.

A su vez inserta:

a2.1) 1480, junio, 9. Toledo.

Provisión citada.

Corren unidos:

b) 1480, noviembre, 29. Zamora.

Acuerdo de los regidores e hidalgos con los pecheros de Zamora sobre la contribución de la Hermandad.

- c) 1482, diciembre, 31. Zamora.
Acuerdo entre los regidores y los pecheros de Zamora sobre la contribución a la Hermandad y otros repartimientos.
- d) S. f. Zamora.
Fe notarial del acuerdo entre los regidores y pecheros de Zamora, realizado el 22 de octubre de 1481, sobre la contribución a la Hermandad y otros repartimientos.
- O. y C. c.*: Vid. documentos nº 6 y 15.
E.C.T.: bueno.
T.E.Za.: ff. 69v.-76v.

Doc. nº 18.

1514, julio, 3. Zamora.

Copia notarial de dos provisiones de la reina doña Juana:

- a) 1514, junio, 17. Segovia.
Anulación de una ordenanza de la ciudad de Toro, ante la petición del provisor de Zamora para que se hiciera esto con una cédula de los Reyes Católicos y otra de doña Juana por las que sólo se verían en grado de apelación y no en 1ª instancia las causas de los vecinos de Toro y su tierra, así como con la ordenanza de Toro por la que nadie podía llevar cartas ni mandamientos de la audiencia episcopal de Zamora contra los vecinos de Toro y su tierra en 1ª instancia y notificarlos.
- b) 1514, junio, 18. Segovia.
Mandamiento al corregidor de Toro para que el obispo de Zamora pueda seguir teniendo vicario en Toro, sin poder variar nada esta dicha ciudad, y que no sean prendidos ni molestados los enviados del obispo cuando van a notificar cartas y a hacer actos en causas eclesiásticas; y así mismo manda que los que lo hayan hecho que se vayan a «*absolver*».

E.C.T.: incompleto.

T.E.Za.: ff. 76v.-77v.

Doc. nº 19.

1510, mayo, 27. Zamora.

Acuerdo entre la ciudad de Zamora y Francisco Ramírez sobre las carnicerías de la plaza de Santa Lucía, que lo aceptan «*conforme al asiento que está escrito e asentado en el libro de conçejo*» de 7 de mayo de ese año.

O. y C. c.: AHPZa., SM:Za., Leg. 471, nº 16 <provisional>⁵⁹.

E.C.T.: incompleto.

T.E.Za.: ff. 78r.-79r.

⁵⁹ No se ha conservado el Libro de Actas de 1510.

Doc. nº 20.

1511, mayo, 27. Zamora.

Toma de posesión por Pedro de las Pallas, en nombre de la ciudad de Zamora, de las carnicerías sitas en la plaza de Santa Lucía que había comprado ésta a Francisco Ramírez; e impugnación de la misma efectuada por Fernando de Sotelo, cura de Santa Lucía y mayordomo de la cofradía de la Trinidad, si dicha toma de posesión perjudicaba a esta hermandad.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 79r.-v.

Doc. nº 21

1510, mayo, 16. Madrid.

Provisión de la reina doña Juana en que manda sigan abiertas las carnicerías de la plaza de Santa Lucía de Zamora, dado el cierre que se había producido, y que, ya que el dueño pide mucho dinero por ellas, el corregidor tase su alquiler y se le pague o, si viese que era mejor su compra por la ciudad, que las adquiriera.

El documento asentado es copia notarial dada en Zamora el 8 de julio de 1510.

O. y C. c.: AGS.: RGS.: 16 de mayo de 1510.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 79v.-80v.

Doc. nº 22

1392, octubre, 5. Tudela.

Albalá de Enrique III mandando a sus contadores mayores que den por salva da a la ciudad de Zamora de «*çercas adentro*» en las rentas de las monedas y marti niegas, como ya anteriormente lo eran y como el mismo lo había confirmado por un privilegio.

El documento asentado es copia notarial dada en Zamora el 2 de febrero de 1408.

O. y C. c.: RAH.: CSyC., O-3, 139 (=64562), 10.

BN., ms. 714.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 80v.-81r.

Doc. nº 23.

1420, junio, 6. Valladolid.

Provisión de Juan II en que manda que la ciudad de Zamora sólo tenga 16 re gidores, como había tenido antiguamente, y que no se cubran dichos oficios que vayan quedando vacantes hasta llegar a ese número, según se había acordado en las Cortes de Madrid, y como ya se había comunicado a la ciudad.

O. y C. c.: RAH.: CSyC., O-3, 139 (=64562), 11.

BN., ms. 714.

E. C. T.: bueno.

T. E. Za.: ff. 81r.-v.

Doc. nº 24

1498, mayo, 12. Toledo.

Provisión de los Reyes Católicos mandando que puedan pasar libremente por Zamora sin pagar las sacas «*los rrocines de albarda de los rrecueros gallegos*», que van o vienen de Galicia, y no como hasta ese momento en que el alcaide de las sacas de la ciudad les cobraba señalando que eran «*bestias... cavallares*».

O. y C. c.: AHPZa., SM:Za., Leg. XX, nº 12. Se conserva original sobre el tema pero de fecha 13 de enero de 1503.

AGS.: RGS.: 12 de mayo de 1498, f. 64 (nº 1.436).

E. C. T.: bueno.

T. E. Za.: ff. 81v.-82r.

Doc. nº 25

1448, febrero, 5. Zamora.

Sentencia del juez pesquisidor de Zamora mandando que los regidores de esa ciudad no permitieran que las justicias cobraran nada de «*furto, setenas ni novenas ni eso mesmo omezillos ni desprezes ni otras calunias algunas*»; pero que, para que los delitos no quedaran impunes, se arrendaran las setenas que se debían de cobrar en algunos casos y pasasen a las rentas y propios de la ciudad. Todo ello según era fuero y ordenamiento de Zamora desde hacía, al menos, 30 años.

O. y C. c.: AHPZa., SM:Za., Leg. A-5-1, nº 5 <provisional>.

E. C. T.: bueno.

T. E. Za.: ff. 82r.-83v.

Doc. nº 26

1495, julio, 15. Burgos.

Provisión de los Reyes Católicos pidiendo información a las ciudades de Zamora y Toro sobre cuál de las dos ciudades había variado las costumbres antiguas, si es que existían, en los casos de pasos de ganado y corta de leña y tomillos en la zona de Montelarreina y el arroyo de Val de Zulema, en el que ambas partían término; ya que Zamora denunció que Toro había aumentado las penas.

O. y C. c.: AGS.: RGS.: 15 de julio de 1495, f. 256.

E. C. T.: bueno.

T. E. Za.: ff. 83v.-84v.

Doc. nº 27

1498, mayo, 12. Toledo.

Provisión de los Reyes Católicos mandando que el «voto de Santiago» se arriende a principios de cada año y se recaude regularmente; evitando que se haga cada cinco o seis años, cuando sube el precio de los cereales.

O y C. c.: AGS.: RGS.: 12 de mayo de 1498, f. 45.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 84v.-85v.

Doc. nº 28

1434, septiembre, 2. Zamora.

Compromiso entre los regidores de la ciudad de Zamora y los pecheros de su tierra sobre los repartimientos.

Es traslado notarial, a petición de los pecheros, de fecha 14 de febrero de 1452.

Inserta:

a) 1434, agosto, 14. Zamora.

Acuerdo de ambas partes tendente a llegar a una solución, con nombramiento de compromisarios y fijación de fechas para sus actuaciones.

b) 1434, agosto, 31. Zamora.

Prórroga en el plazo fijado para el dictamen.

O. y C. c.: AHPZa., SM:Za., Leg. A-5-1, nº 6 <provisional>.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 85v.-95r.

Doc. nº 29

1452, julio, 13. Zamora.

Sentencia en el pleito entre los caballeros y escuderos, de una parte, y los regidores de Zamora, de otra, sobre los oficios «de fuera del regimiento».

Inserta:

a) 1542, julio, 5. Zamora.

Acuerdo entre ambas partes dando poderes al corregidor de Zamora para que resuelva el pleito.

b) 1542, julio, 12. Zamora.

Presentación de los documentos por los caballeros y escuderos y su notificación a los regidores para que puedan alegar lo que estimen pertinente.

c) 1452, julio, 12. Zamora.

Citación a los regidores para que asistan a la sentencia.

d) 1451, enero, 7. Zamora.

Testimonio notarial de Alvaro Torres de los privilegios de Juan I y Alfonso XI creando regidores perpetuos en Zamora y señalando que éstos no puedan tener otro oficio de fuera del regimiento.

A su vez inserta:

- d₁) 1390, enero, 27. Coca.
Privilegio de Juan I sobre el tema. Incluyendo testimonio notarial, s. d., de Simón Martínez.
 - d₂) 1342, abril, 3. Tordesillas.
Privilegio de Alfonso XI sobre el tema.
 - e) 1419, noviembre, 8. Zamora.
Sentencia del corregidor de Zamora, señalando las variaciones en el reparto de los oficios.
 - f) 1452, julio, 5. Zamora.
Sentencia del corregidor mandando que se cumplan tanto los privilegios de Alfonso XI y Juan I como la sentencia de 1419.
 - g) 1452, julio, 5. Zamora.
Mandamiento de notificación de la sentencia a las partes y realización de la misma.
- O. y C. c.*: ADZa.: AH., C-1/1.
E. C. T.: bueno.
T. E. Za.: ff. 95r.-107r.

Doc. nº 30

1519, septiembre, 23. Valladolid.

Cédula del Consejo Real mandando que la ciudad de Zamora guarde la sobrecarta que señala que el título de Emperador de Carlos I tendrá preeminencia sobre los demás.

Inserta:

- a) 1519, septiembre, 23. Valladolid.
Sobrecarta de Carlos I y doña Juana sobre ello.
Esta a su vez inserta:
 - a₁) 1519, septiembre, 5. Barcelona.
Cédula de Carlos I y doña Juana sobre el mismo asunto.
- O. y C. c.*: AGS.: RGS.: 23 de septiembre de 1519.
E. C. T.: bueno.
T. E. Za.: ff. 107r.-108v.

Doc. nº 31

1504, noviembre, 13. Medina del Campo.

Real cédula de Fernando el Católico mandando que los capitanes no tomen a los concejos de la tierra de Zamora el pan de sus pósitos.

E. C. T.: bueno

P. p.: Lo cita C. FERNÁNDEZ DURO: *Colección...*, p. 103, como el documento XL del «*Libro de Provisiones...*» del Ayuntamiento de Zamora.

T.E.Za.: ff. 108v.-109r.

Doc. nº 32

1504, febrero, 15. Medina del Campo.

Provisión de los Reyes Católicos mandando que, según lo estipulado por Enrique IV en las Cortes de Toledo de 1462, los lugares despoblados de Zamora paguen los pechos tanto reales como concejiles.

O. y C. c.: AGS.: RGS.: 15 de febrero de 1504.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 109r.-110r.

Doc. nº 33

1505, noviembre, 11. Salamanca.

Provisión de la reina doña Juana mandando que cuando una capitanía se aposente en los lugares de la tierra de Zamora al sur del Duero lo comunique a los regidores zamoranos y que no tomen nunca los cereales reservados a la alimentación y siembra de dichos lugares.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 110r.-111r.

Doc. nº 34

1505, noviembre, 11. Salamanca.

Provisión de la reina doña Juana mandando que no se aposente ninguna capitanía en las tierras de Zamora al sur del Duero, por ser «*tierra de vino y fruta*» y no de cereales.

E.C.T.: bueno

T.E.Za.: ff. 111r.-112r.

Doc. nº 35

1519, diciembre, 3. Zamora.

Toma de posesión por Bernardino de Ledesma, en nombre de Zamora, de unas casas que fueron de Pedro de Ávila en la calle de la Platería, que compró la ciudad por 60.500 mrs. y un cargo de 25 mrs. anuales de foro. Se mantienen alquiladas a Francisco de Reinoso, sastre.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 112r.-113r.

Doc. nº 36

1499, enero, 4. Zamora.

Acuerdo entre los regidores de Zamora, de una parte, y los caballeros, escuderos e hidalgos no regidores, de otra, sobre los oficios que se debían de proveer en consistorio.

Copia notarial de 14 de diciembre de 1519.

Inserta:

a) 1498, diciembre, 28⁶⁰. Zamora.

Poder dado a los representantes de los caballeros, escuderos e hidalgos por éstos.

O. y C. c.: AHPZa., SM:Za., Legs. 15, nº 3; y XV, nº 4.

ADZa.: AH., C-1/2.

E. C. T.: bueno.

P. p.: E. FERNÁNDEZ-PRIETO DOMÍNGUEZ Y LOSADA: *Nobleza de Zamora*, p. 279-287. Publica el existente en el Archivo de Hijosdalgos.

T. E. Za.: ff. 113r.-119v.

Doc. nº 37

1519, mayo, 25. Zamora.

Pregón y venta de unas casas en la calle de la Platería por Juana de Ávila a Diego de Zamora, por 60.000 maravedís.

Corren unidos:

a) 1515, noviembre, 6. Zamora.

Petición y concesión a Juana de Ávila de un tutor por ser huérfana y menor de edad.

b) 1519, marzo, 23. Zamora.

Poder otorgado por Nicolás de la Puente, tutor de Juana de Ávila, a Tomás de Mazariegos y a Alonso de Toro para que tomen posesión de unas casas en la calle de la Platería, en que vive Francisco de Reinoso, que le correspondieron a ésta por herencia de su padre.

c) 1519, marzo, 23. Zamora.

Tomás de Mazariegos da posesión de dichas casas a Juan de Palacio, marido de Juana de Ávila.

d) 1519, marzo, 24. Zamora.

Tomás de Mazariegos pide autorización para vender dichas casas a fin de que Juana de Ávila pueda pagar unas deudas a su marido.

e) 1519, marzo, 24. Zamora.

⁶⁰ El documento señala como fecha del acuerdo la del viernes 4 de enero de 1499 y del poder 28 de diciembre de 1499. Dado que el 4 de enero de 1499 fue en realidad viernes, cabe suponer que el poder, que es previo, se realizó en 1498.

Doc. nº 39.

S. d. [1519, marzo, 17/24. Zamora]

Testimonio notarial dado por Pedro de Ledesma de que en la partija de los bienes de Pedro de Ávila entre sus herederos, realizada el 17 de marzo de 1519, figura que a Juana de Ávila le correspondieron unas casas en la calle de la Platería.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 137v.-138r.

Doc. nº 40.

1523, agosto, 29. Zamora.

Foro a favor de la ciudad de Zamora sobre unas casas en la calle de la Platería, en las que vive Francisco de Reinoso, otorgado por Juan de Zamora, de 4.100 mrs. anuales y una mejora en las mismas de 20.000 mrs. en tres años.

Inserta:

- a) 1523, agosto, 17. Zamora.
Pregones y pujas de las mismas.
- b) 1523, agosto, 17. Zamora.
Pregones y pujas de las mismas.
- c) 1523, agosto, 20. Zamora.
Pregones y pujas de las mismas.
- d) 1523, agosto, 22. Zamora.
Pregones y pujas de las mismas.
- e) 1523, agosto, 22. Zamora.
Pregones y pujas de las mismas.
- f) 1523, agosto, 22. Zamora.
Pregones y pujas de las mismas.
- g) 1523, agosto, 25. Zamora.
Pregones y pujas de las mismas.
- h) 1523, agosto, 25. Zamora.
Pregones y pujas de las mismas.
- i) 1523, agosto, 25. Zamora.
Pregones y pujas de las mismas.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 138r.-142v.

Doc. nº 41.

1523, agosto, 24. Zamora.

Acuerdo entre la ciudad de Zamora y el priorazgo de San Benito sobre la delimitación del Monte Concejo, en la zona de Valdeladrones y Boca de Val Luengo, y su amojonamiento.

Corre unido:

a) 1523, octubre, 12. Zamora.

Colocación de mojones en dicho Monte.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 143r.-150r.

Doc. nº 42.

1525, diciembre, 1. Toledo.

Sobrecarta de Carlos I y doña Juana sobre la forma de librarse el salario del corregidor.

Inserta:

a) 1509, marzo, 27. Valladolid.

Provisión de doña Juana sobre ello.

O. y C. c.: AGS.: RGS.: 1 de diciembre de 1525.

E.C.T.: regular.

T.E.Za.: ff. 152r.-154v.

Doc. nº 43

1525, diciembre, 1. Toledo.

Provisión de Carlos I y doña Juana mandando que los alcaldes ordinarios de la tierra de Zamora cumplan los mandamientos y requisitorias que diesen los alcaldes de la Hermandad en las causas que estos conocieren.

O. y C. c.: AHPZa., SM:Za., Leg. XX, nº 90 y 98.

AGS.: RGS.: 1 de diciembre de 1525.

E.C.T.: regular.

T.E.Za.: ff. 154v.-155v.

Doc. nº 44.

S. d. [1516-1555]

Provisión de Carlos I y doña Juana sobre la inscripción de las yeguas de los vecinos de la tierra de Zamora ante los escribanos.

E.C.T.: Muy malo. Incompleto.

T.E.Za.: ff. 156v.-158v.

Asientos de Apertura y Cierre.

C1) S. d. [1524, diciembre, 29. Zamora].

Asiento de cierre de la primera parte del Tumbo.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 150r.-151v.

A2) 1525, diciembre, 19. Zamora.

Asiento de apertura de la segunda parte del Tumbo.

E.C.T.: bueno.

T.E.Za.: ff. 151v.-152r.

C2) S. d. [1525, diciembre, 19. Zamora].

Asiento de cierre de la segunda parte del Tumbo.

E.C.T.: Muy malo.

T.E.Za.: ff. 155v.-156r.

4. RAZONES PARA LA INCLUSIÓN DE ÉSTOS Y NO DE OTROS DOCUMENTOS EN EL TUMBO

Analizados los documentos que integran el Tumbo, se observa que hay una gran diversidad tanto por las materias incluidas, como por la tipología documental, e, incluso, por la relativa importancia de algunos de los incorporados. Llama la atención, en primer lugar, la no inclusión de un gran número de privilegios y sentencias de la ciudad, pese a lo señalado en la Pragmática de 1501, y, sin embargo, sí el haberlo hecho con una serie de documentos menores⁶¹.

Dado el gran número de privilegios y sentencias de la ciudad, la selección hecha está basada en la utilidad en el momento, al incluir los documentos sobre temas que eran fuente de preocupación, y que se pretendía tener reunidos tanto por un más fácil manejo como por el cumplimiento de las pragmáticas reales que obligaban a ello, como por evitar su posible destrucción, poco después de un presumible incendio del ayuntamiento zamorano. Asimismo, se utilizaron aquellos documentos que se podían localizar⁶².

Se perseguía, pues, una finalidad primordialmente utilitaria, más que el mismo cumplimiento de lo señalado en las normas legales.

Daremos un rápido repaso a la documentación, deteniéndonos en aquellos documentos que por sus circunstancias especiales así lo aconsejen.

Por lo que se refiere a los relacionados con amojonamientos de términos y problemas de linderos, los cuatro presentados tienen características comunes, que justifican su inclusión⁶³. En primer lugar, la necesidad de la ciudad de que se tenga constancia plena de sus linderos, principalmente en aquellas zonas que eran objeto de controversia. La única objeción que puede presentarse es porqué estos y no otros amojonamientos hechos por esas fechas.

⁶¹ Podría pensarse que los privilegios estuviesen encuadrados en otro libro, ya que uno que incluía los de los Reyes Católicos fue estudiado aún por Fernández Duro, aunque en la actualidad esté perdido. La respuesta es negativa ya que éste se formó en 1765 por Carlos Probo, reuniendo los originales.

Vid. C. FERNÁNDEZ DURO: *Colección...*, n° 482, p. 99.

⁶² Biblioteca Nacional, Madrid, ms. 714.

⁶³ Docs. n° 9, 10, 26 y 41.

La razón, además del referido estado de abandono del Archivo, puede hallarse en los antecedentes. Penadillo es amojonado tras llegar a un acuerdo con el arzobispo de Santiago, propietario de una parte de dicho monte; pero es que, previamente, en 1493, había surgido un problema semejante con el monasterio de San Jerónimo en igual sentido, que aún debía mantenerse latente en 1530⁶⁴. Por lo que se refiere al amojonamiento del Monte Concejo, principal propiedad rústica del ayuntamiento zamorano, tiene también su origen en los casi constantes conflictos en torno a él ocasionados, fundamentalmente, por su extensión; en el caso contenido en el Tumbo para resolver el contencioso con el priorato de San Benito, como previamente se había hecho en 1496 con el Cabildo catedralicio de Zamora⁶⁵.

El tercer caso, el de los terrenos limítrofes entre Zamora y Toro —en Montelarreína—, presenta características especiales ya que no se trata de un amojonamiento, sino de un problema de pastos, irregularidades en la vigilancia y sanciones impuestas a los infractores⁶⁶. Además de la importancia que para Zamora tenía la provisión de los Reyes Católicos, pues le era beneficiosa; no podemos olvidar que el conflicto que se resuelve a través del documento era uno más entre los muchos que se mantenían desde hacía varios siglos entre ambos concejos. Baste recordar que en 1510 se seguían pleitos sobre la división de términos en la Tierra del Pan y en Villalazán⁶⁷.

Una defensa de la propiedad rústica municipal, es también la sentencia en el pleito mantenido con Antona López, como consecuencia de unas alteraciones en sus propiedades al hacer la ciudad un nuevo camino. Pero en este caso se añade una circunstancia que le da fuerza mayor a la inclusión en el Tumbo: El no encontrarse en el archivo en esos momentos el documento original⁶⁸.

Por lo que se refiere a la adquisición de diversas propiedades urbanas municipales, las razones son diferentes. Respecto a la primera, la compra del antiguo mesón judío⁶⁹, lo que se pretende es dar fuerza legal a una posesión que de otra forma podría ser puesta en duda, ya que no se conservaba ningún documento real de cesión a la ciudad ni cualquier otro título de propiedad.

En relación a unas casas en la calle de la Platería⁷⁰, varias son las razones que justifican su inclusión. Por un lado, la fuerte cantidad pagada; por otro, las pro-

⁶⁴ AHPZa., SM:Za., Leg. A-6-1 <provisional>. Año 1493. Traslado notarial de 1530.

⁶⁵ Archivo de la Catedral de Zamora, Leg. 35, nº 3.

⁶⁶ Doc. nº 26.

⁶⁷ AHPZa., SM:Za., Leg. XVII, nº 17.

F. FERRERO FERRERO: «Jurisdicción concejil y poder eclesiástico». 893-1993. *Zamora, 1100 años de historia* (en prensa).

⁶⁸ Doc. nº 9.

Sobre la falta de presentación del documento original vid. Libro Tumbo ff. 150r.-151v.

⁶⁹ Doc. nº 8.

⁷⁰ Docs. nº 35, 37, 38, 39 y 40.

pías características de la venta, en que intervienen una serie de deudas, minorías de edad, bienes proindiviso, etc.; por otro, el que puestas a la venta, las casas fueron adquiridas por Diego de Zamora tras haber sido pregonadas varias veces, pero el ayuntamiento ejerció derecho de retracto sobre ellas –tal vez porque estaban grabadas con un foro anual de 25 maravedís a su favor– una semana después. Y por último, la importancia que tenían dichas casas para los planes económicos del ayuntamiento en esos momentos, que al hacer unas nuevas casas consistoriales, y ampliar la plaza de San Juan –junto a la que se hallaba la calle de la Platería–, estaba desarrollando un programa de construcción de nuevas tiendas en la zona.

Por lo que se refiere a las carnicerías, tres son los documentos relacionados con las sitas en la plaza de Santa Lucía⁷¹. Siendo curioso que, aunque figuran uno a continuación del otro, no se ha respetado ni su secuencia cronológica ni temática. Así, el documento que figura en tercer lugar es el primero cronológicamente y el que explica la existencia de los otros dos: una provisión por la que el corregidor debe tasar el alquiler a pagar por dichas carnicerías o la cantidad a abonar si fuera más beneficiosa su compra, permitiendo, en cualquiera de los dos casos que permanecieran abiertas. Los otros dos documentos son el acuerdo entre la ciudad y su tenedor Francisco Ramírez y la toma de posesión de las carnicerías.

Aunque la adquisición de unas carnicerías a principios del siglo XVI constituía un hecho de gran interés, llama la atención la existencia de tres documentos en el Tumbo. El propio contenido de los mismos nos indica la existencia de un contencioso. Por ello, el concejo quiere dejar bien sentado que las carnicerías son de propiedad municipal, pese a que estuvieran en manos de un particular.

Pero, cabe preguntarse, cuáles son los problemas latentes sobre el tema en el momento de redactarse el Tumbo.

Una solución, que nosotros en principio rechazamos, sería relacionarlo con la figura del vendedor: Francisco Ramírez. Dicho personaje, que fue procurador por Zamora en las Cortes que reunió Carlos I en Galicia, votó el servicio solicitado por el rey en contra de las instrucciones que tenía de la ciudad; y por ello el pueblo quemó una estatua que simulaba su figura, así como los muebles de su casa, que empezó a derribar, declarándole traidor⁷².

Las razones pueden ser comprendidas si vemos la evolución de la propiedad de las carnicerías a lo largo del tiempo. La ciudad, desde tiempo inmemorial poseía carnicerías en la plaza de Santa Lucía, las cuales tenía aforadas a mediados del siglo XV a Juan Ramírez, a quien sucede en dicho foro, en 1497, su hijo Francisco⁷³. Al mismo tiempo existían otras en Trascastillo, que en enero de 1496

⁷¹ Docs. nº 19, 20 y 21.

⁷² C. FERNÁNDEZ DURO: *Colección...*, nº 932, p. 504.

C. FERNÁNDEZ DURO: *Memorias...*, T. II, pp. 209-211.

⁷³ AHPZa., SM:Za., Leg. A-5-1, nº 46b <provisional>.

se venden por 25.000 maravedís a Ruy López, y seis meses después se traspasan por éste a Francisco de Soto⁷⁴.

Pero la construcción de las nuevas casas consistoriales y el nacimiento de una plaza junto a ellas significan la creación de otras carnicerías en ese nuevo espacio de las que ya se tiene constancia en 1496, en que se afora a los capellanes numerarios de la Catedral⁷⁵. Apertura que supone la rápida desaparición de las de Trascastillo. Paralelamente a este hecho, la ciudad mantenía un largo pleito con el cabildo catedralicio, contra los deseos de éste de querer poseer carnicerías propias, lo que consigue fugazmente de los Reyes Católicos, y que se resuelve en 1488 por sentencia de dichos monarcas en que se señala que no las puedan tener pero en la que se les concede una serie de privilegios en cuanto a las sisas a pagar y al nombramiento de carniceros⁷⁶. Pleito que se mantenía latente en 1514, año en que la reina doña Juana tiene que dar nueva provisión al respecto⁷⁷; y del que hay motivos para creer que aún se mantenía en 1574⁷⁸.

En este contexto de querer mantener el ayuntamiento su monopolio de las carnicerías, se enmarca la recuperación por la ciudad de las que tenía aforadas a Francisco Ramírez; de la que se incluyen en el Tumbo los tres documentos citados, y del que se excluyó otro, al menos, de no menor interés: la provisión autorizando el reparto de 34.000 maravedís entre los vecinos de la ciudad y su tierra para pagar a Francisco Ramírez⁷⁹.

Todo ello, unido a las medidas de presión realizadas por los regidores para recuperar dichas carnicerías y que les llevaron a su cierre «*sin causa ni razón para ello*» y que trajeron la protesta ante la reina de cuatro diputados de la ciudad⁸⁰, justifican su inclusión. Es decir, estaríamos ante una inclusión en el Tumbo motivada por varias razones: importancia propia de las carnicerías, pleito con el cabildo, dificultad que supuso su compra, y, tal vez, lo controvertida de la persona de Francisco Ramírez. A todo lo anterior hay que unir el intento municipal de tener bajo su total control todas las carnicerías, una vez eliminado el problema que suponían las de los judíos, como se demuestra también por el cambio que realiza ya en 1486 con Guillermo de Bracamonte por el que la ciudad obtiene una carnicería y tabla de cortar carne en la plaza de San Juan⁸¹.

Sobre las carnicerías vease: V. A. CARBAJO MARTÍN: «Las carnicerías de Zamora a finales del siglo XV y comienzos del XVI», *Boletín de la Asociación de Jóvenes Investigadores en Ciencias Humanas Benito Pellitero*, nº 1, pp. 15-22.

⁷⁴ AHPZa., SM:Za., Leg. 471, nº 11 <provisional>.

⁷⁵ AHPZa., SM:Za., Leg. 4-378, nº 18 <provisional>.

⁷⁶ AHPZa., SM:Za., Leg. 2-455 <provisional>.

⁷⁷ AHPZa., SM:Za., Leg. 2-455 <provisional>.

⁷⁸ AHPZa., SM:Za., Leg. A-5-1 <provisional>.

⁷⁹ Conocemos esto por la nota incluida en el doc. nº 16 del Leg. 471 del AHPZa., SM:Za., <provisional>.

⁸⁰ Doc. nº 21.

⁸¹ AHPZa., SM:Za., Leg. A-5-1, nº 26 <provisional>.

Por lo que respecta a la ejecutoria contra Pedro de Mazariegos, alcaide de las torres del puente de Zamora, y su madre doña María de Porras, que actuaba en nombre del anterior⁸², presenta unas características especiales. Creemos que el tema del control de las puertas del puente y de los posibles abusos sobre los transportistas de leña podía ser grave, pero una serie de razones parecen hacerlo más trivial. Por un lado, en la fecha de realización del libro Tumbo, Mazariegos ya no era alcaide del puente; por otro, los hechos, da la impresión, no se repitieron más desde 1511.

¿Por qué se incluye entonces? Podría decirse que para que sirviera de lección a sucesivos alcaides; pero no creemos que fuera sólo por ello. Entendemos que la razón fundamental fue que Pedro de Mazariegos participó activamente en el alzamiento comunero zamorano, por lo que en 1520 se le quitó dicha alcaidía⁸³.

Y por ello, estando en el momento de realización del Tumbo aún muy reciente el fin de dicha guerra, y dado el sentimiento que debía de latir en la ciudad tras los sucesos acaecidos —no olvidemos la importante participación de su obispo don Antonio de Acuña en la guerra—, y, posiblemente, influenciados por el conde de Alba y Aliste, infamemente expulsado de Zamora durante la misma⁸⁴, los regidores deciden incluir un documento que demuestra que las «maldades» del alcaide comunero no eran cosa reciente, sino que se iniciaban tiempo atrás, en su minoría de edad, tal vez influenciado, muerto su padre, por la figura de su madre doña María de Porras.

Un curioso documento es la provisión de doña Juana por la que se restablece la obligación de los escribanos del número de Zamora de dar una comida a los regidores de la ciudad⁸⁵. La esencia del documento y razón de su inclusión en el Tumbo es la supeditación de los escribanos a la autoridad municipal, que se refleja en esa comida o en dos hachas de cera.

El motivo de la inserción del privilegio de los Reyes Católicos, confirmando otro de ellos mismos por el que se concedía a la ciudad de Zamora una feria franca de 22 días, que sería conocida como de «Botijero», es claro⁸⁶. La inmensa repercusión que tenía la concesión de una feria franca a la ciudad queda fuera de dudas. Por ello no resulta extraño el que los regidores zamoranos quisieran que dicha concesión quedara plasmada en el Tumbo, lo mismo que se ocuparon siempre de que se conservaran varios ejemplares del privilegio y de que todos los nuevos reyes lo fueran confirmando⁸⁷; y de igual manera que cuando se visita el Ar-

⁸² Doc. nº 16.

⁸³ C. FERNÁNDEZ DURO: *Colección...*, nº 645, p. 45.
C. FERNÁNDEZ DURO: *Memorias...*, T. II, pp. 294-299.

⁸⁴ AHPZa., SM:Za., Leg. C-2, nº 21 <provisional>.
Lo fue juntamente con el prior de la Orden de San Juan.

⁸⁵ Doc. nº 7.

⁸⁶ Doc. nº 13.

⁸⁷ Sirvan como mero ejemplo los documentos nº 5, 6, 15 y 17 del AHPZa., SM:Za., Leg. XVI.

chivo Municipal a fines del siglo XVI o principios del XVII para anotar los documentos principales del mismo, de los del Tumbo sólo se hizo con los anteriores a los Reyes Católicos y éste por su importancia⁸⁸. Y más en un caso como éste en que, aunque Zamora ya gozaba de otra feria franca, esta de Botijero se concede para premiar los servicios de los zamoranos en la batalla de Toro, tras una actuación no muy clara en la guerra de sucesión.

Por lo que se refiere a la jurisdicción de lugares, dos son los documentos que presenta el Tumbo⁸⁹, y en ambos casos, entendemos que su inclusión está justificada. El primero es la confirmación por Enrique III de la sentencia-compromiso efectuado entre la ciudad de Zamora y el monasterio de San Miguel del Burgo de dicha ciudad sobre la jurisdicción de la Aldea del Palo; que tanto antes como después de este documento fue objeto de múltiples controversias⁹⁰. No se trata de un documento en que se conceda una jurisdicción normal, ya que en realidad ésta se consigue tras un largo contencioso, y a cambio de unas importantes concesiones al monasterio de San Miguel del Burgo.

Jurisdicción que siguió suponiendo graves problemas años después, pues al poco tiempo ya el prior de dicho monasterio, tras haber invertido en diversas propiedades 27.350 maravedís de los 31.000 concedidos por la ciudad, reclama que no va a poder conseguir la renta anual prevista de 2.000 maravedís, lo que obliga a realizar un nuevo convenio⁹¹.

Y esto es lo que nos llama la atención, que se plasme el primero y no éste último, aunque entendemos que ello es debido a que el último es un mero ajuste del convenio inicial, que además carece del refrendo real.

Por lo que se refiere al segundo documento, sobre la condición de realengo de Argujillo y sus habitantes, es preciso hacer dos consideraciones: en primer lugar que si se asienta una copia notarial es porque ya en aquel entonces el ayuntamiento zamorano sólo conservaba ésta⁹²; en segundo lugar, la importancia del tema justifica su inclusión, sin necesidad de hacer comentario alguno. Sin embargo, aunque pueda parecer casual, hay varios hechos interesantes y que relacionan dichos lugares. Por un lado, la proximidad geográfica de ambos, que son limítrofes. Por otro, los problemas a que conjuntamente ocasionaron con Toro, y así el 31 de agosto de 1459 hubo de llegar a un convenio entre la ciudad de Zamora con aquella sobre la división de términos entre Aldea del Palo y Argujillo⁹³.

⁸⁸ BN., ms. 714, ff. 115r.-118r.

⁸⁹ Docs. n° 1 y 3.

⁹⁰ AHPZa., SM:Za., Leg. Pergaminos, Carp. 16, n° 14.
F. FERRERO FERRERO: «Jurisdicción ...».

⁹¹ Se realiza en Zamora el 21 de diciembre de 1423.
AHPZa., SM:Za., Leg. Pergaminos, Carp. 16, n° 14.
F. FERRERO FERRERO: «Jurisdicción ...».

⁹² Es el único que se conserva en la actualidad.

⁹³ AHPZa., SM:Za., Leg. XVII, n° 7.

Interesante, por lo que se nos aclara sobre la vida de la ciudad y el proceso de regulación de las medidas que se estaba produciendo en Zamora a principios del siglo XVI es el documento nº 12. Así, el propio documento nos muestra la actualidad de la provisión de los Reyes Católicos en el momento de realizarse el Tumbo, pues si bien ésta era del año 1500, el hecho que fuera preciso pregonarla y pedir al merino su cumplimiento 18 años después nos da idea de su incumplimiento y es razón suficiente para su inclusión.

El ayuntamiento zamorano, a buen seguro, la quiso insertar también para enmarcarla dentro del proceso iniciado en 1506, en que la ciudad realiza unas Ordenanzas sobre el modo de cobrar las pesas y medidas, las medidas ferradas, así como otros aspectos relativos a diversos alimentos⁹⁴. Ordenanzas que fueron causa, o tal vez consecuencia, de diversos pleitos sobre el tema⁹⁵.

Por lo que se refiere al documento que trata de la forma de librar el salario del corregidor⁹⁶, nos encontramos ante un problema del momento en que se realiza el Tumbo, aunque ya con una larga historia, pues el asentado, de diciembre de 1525, confirma otro de marzo de 1509. Además son numerosos los documentos desde el año 1500 que tratan de problemas sobre el pago del salario del corregidor, principalmente en relación a si se debía de hacer un repartimiento o pagarse de los propios de la ciudad⁹⁷.

Tres documentos prácticamente coetáneos están referidos al aposentamiento de tropas⁹⁸. Aunque los tres están separados del momento de la realización del Tumbo en prácticamente 20 años, muestran una realidad y unas soluciones que podrían repetirse en tiempos de guerra o de hambre. Y los tres tienen como objetivo común evitar el desabastecimiento de «pan» a Zamora capital y a la Tierra del Vino.

Si en el primero de ellos se determina que los capitanes tomen pan de los pósitos, documento que por su importancia formó parte del «*Libro de Provisiones*»⁹⁹; los otros dos se refieren específicamente a las tierras de la ciudad al sur del Duero, sobre todo a la denominada «Tierra del Vino», dando normas de control en el asentamiento de capitanías e impidiendo el que tomen pan para comer y

F. FERRERO FERRERO: «Jurisdicción ...».

⁹⁴ AHPZa., SM:Za., Leg. XV, nº 7.

C. DEL CANTO; V. A. CARBAJO; S. MORETA: *Ordenanzas de la ciudad de Zamora de los siglos XV y XVI*. Diputación, Zamora, 1991.

⁹⁵ AHPZa., SM:Za., Legs. XI, nº 10; y 38, nº 32 <provisional>.

⁹⁶ Doc. nº 42.

⁹⁷ AHPZa., SM:Za., Legs. XX, nº 4, 29 y 37; C-2, nº 6 <provisional>; y B-1-1, nº 5 <provisional>.

⁹⁸ Docs. nº 31, 33 y 34.

⁹⁹ Dicho documento era el nº XL del denominado «*Libro de Provisiones, Cédulas y Títulos*» del Archivo Municipal de Zamora, hoy perdido.

C. FERNÁNDEZ DURO: *Colección...*, p. 103.

sembrar; prohibiéndose en el último hasta el aposentamiento por ser «*tierra de vino y fruto*», por lo que las tropas lo debían de hacer en la «Tierra del Pan», al norte de la ciudad, donde se cultivaban cereales.

Documentos emanados en períodos de intranquilidad bélica y de malas cosechas, como se observa por la interesante documentación conservada referida a compras de trigo, a pleitos sobre el abastecimiento de la alhóndiga, etc.¹⁰⁰.

En lo que se refiere a los Alcaldes de la Hermandad¹⁰¹, se está ante un hecho puntual, y creemos que si se incluye es debido a que el Tumbo terminaba de realizarse. No obstante, era importante para la ciudad, pues, aunque aparentemente era negativo ya que se limitaba el poder de los alcaldes ordinarios de la tierra de Zamora; en realidad lo que se hacía era reforzar el poder de los regidores zamoranos en contra de las posibles veleidades de dichos alcaldes ordinarios, ya que los de la Hermandad eran nombrados directamente por el Regimiento de Zamora¹⁰².

Un documento está referido a la forma de realizar los repartimientos¹⁰³. Pese a los casi 90 años que separan el documento principal del momento de realización del Tumbo, el interés de su inclusión es doble: por un lado, el conservarlo ya que sólo se guardaba una copia notarial; por otro, porque era un instrumento que seguía teniendo plena validez y que además lograba evitar frecuentes enfrentamientos con los pecheros a la hora de efectuar los repartos, tan frecuentes en Zamora a principios del siglo XVI¹⁰⁴.

El Tumbo incluye un precioso documento referido al derecho de recusación de jueces, forma de hacer detenciones y estancia en prisión¹⁰⁵; y que se insertó, creemos, porque en realidad suponía una clara limitación a la autoridad del corredor y un restablecimiento de los «*buenos usos*» de la ciudad.

En principio no parece lógica la inclusión del referido a la preeminencia del título imperial de Carlos I¹⁰⁶. Dos razones parecen justificarlo: Las grandes reticencias que tuvo la ciudad de Zamora para «*Alzar el pendón*», es decir, hacer efectivo el reconocimiento de la ciudad como rey oficial a favor de Carlos I¹⁰⁷; y, lo reciente que estaba aún la guerra de las Comunidades, por lo que se incluiría como una forma de mostrar la dependencia de la ciudad al rey.

Cuatro son los documentos referidos a oficios propios del regimiento zamorano, así como a pleitos con los hijosdalgos motivados por ello¹⁰⁸. Y todos tienen la

¹⁰⁰ AHPZa., SM:Za., Leg. XX, nº 25 y 32.

¹⁰¹ Doc. nº 43.

¹⁰² AHPZa., SM:Za., Leg. XX, nº 48.

¹⁰³ Doc. nº 28.

¹⁰⁴ Es muy numerosa la documentación sobre este tema y período conservada en el AHPZa., SM:Za.

¹⁰⁵ Doc. nº 5.

¹⁰⁶ Doc. nº 30.

¹⁰⁷ AHPZa., SM:Za., Libro de Actas nº 3. Acuerdos de 9 y 24 de mayo de 1516.

¹⁰⁸ Docs. nº 4, 23, 29 y 36.

importancia suficiente para el ayuntamiento zamorano como para que no ofrezca duda su inclusión en el Tumbo.

El primero se refiere a la creación de 16 regidores perpetuos en Zamora, así como el funcionamiento del Regimiento de la ciudad, haciéndose notar que aquellos no podrían tener otro oficio del concejo. En el segundo se establece un retorno a la norma de los 16 regidores, que había sido alterada por Juan I, Enrique III e, incluso, por el propio Juan II, que es el que desea volver al sistema antiguo. El tercer documento es la sentencia dada por el corregidor zamorano en pleito seguido entre los regidores, de una parte, y los caballeros y escuderos no regidores, de otra, sobre los oficios de fuera del regimiento que se debían de proveer en consistorio. Sentencia basada en el documento de creación de regidores perpetuos¹⁰⁹, y, lo que es más importante, en la del corregidor de 1419 en que se hacen matizaciones al reparto de los oficios. Por tanto, todo permite intuir un malestar latente entre hijosdalgos y regidores desde inicios, al menos, del siglo XV motivado fundamentalmente por la procuración a Cortes; malestar que permanece en el año 1499 cuando se tiene que llegar a un nuevo acuerdo por el mismo tema, el cuarto documento de los citados; situación que a buen seguro seguía en la primera mitad del siglo XVI.

El grupo más importante de documentos incluido en el Tumbo es el constituido por los que presentan contenidos relacionados con los pechos y rentas de la ciudad: doce en total¹¹⁰. No obstante hay una gran disparidad temática.

Uno se refiere a la exención del pago de pechos por las viudas, salvo la moneda forera¹¹¹, lo que se mantenía en vigor en 1525.

Gran interés tuvo que tener el ayuntamiento de Zamora, por lo beneficioso que le era, el incluir la provisión de los Reyes Católicos determinando que los lugares despoblados pagasen los pechos tanto reales como concejiles¹¹².

Menos interés aparente presenta la provisión de los Reyes Católicos declarando exentos del pago de sacas los rocines de albarda con destino u origen en Galicia¹¹³. Sin embargo, ya a primera vista llama la atención el que se conserve otro documento sobre el tema cinco años posterior a éste¹¹⁴. Varias pueden ser las razones de su inclusión. La primera, el carácter negativo del propio documento, cosa que no creemos, pues no parece lógico que la ciudad insertase una provisión que desde el punto de vista recaudatorio parecía perjudicarle. Más lógico es, pues, buscar otras razones. Entre ellas estaría el potenciar el paso por la ciudad de los reueros gallegos, con los beneficios que ello suponía; pero sobre todo el dejar pa-

¹⁰⁹ Doc. n° 4.

¹¹⁰ Docs. n° 2, 6, 11, 14, 15, 17, 22, 24, 25, 27, 32 y 44.
Representan algo más del 27% del total.

¹¹¹ Doc. n° 2.

¹¹² Doc. n° 32.

¹¹³ Doc. n° 24.

¹¹⁴ AHPZa., SM:Za., Leg. XX, n° 12.

tente que Zamora era «*puerto dese Reyno de galizia*» y al tiempo reafirmar la situación de dependencia de Galicia respecto a esta ciudad, pues no en balde Zamora era cabeza en Cortes por la misma, en unos momentos en que ésta pretendía romper dichos lazos aprovechando su fidelidad a Carlos I en la guerra de las Comunidades.

Plenamente justificada nos parece la inclusión de la sentencia del juez y pesquisidor de Zamora mandando que los justicias no puedan tomar de hurtos, setenas, novenas, «*omezillos*», «*depreces*» u otra cualquier calaña; así como que las setenas se arrienden y pasen a los propios de la ciudad¹¹⁵. Y ello porque por un lado se limita la autoridad de los jueces al poder del concejo; por otro, supone una fuente de ingresos para los propios de la ciudad; y por último, porque representa su confirmación una preeminencia de las Ordenanzas de la ciudad.

Tres documentos sobre la exención de pechos reales, pero no concejiles y la contribución de la Hermandad, de la ciudad de Zamora y sus arrabales, presentaban un interés suficientemente grande para el concejo de Zamora en lo que a su inclusión se refiere, pese a su redundancia¹¹⁶. En realidad se ofrece el proceso que siguió a la consecución por parte del ayuntamiento de Zamora de la anulación de la exención al pago de los pechos concejiles.

Enrique IV había otorgado a los pecheros de la ciudad un privilegio por el que les eximía del pago de pechos¹¹⁷. Ante la protesta municipal, se obtiene de los Reyes Católicos una provisión mandando que dicha exención sólo se entienda referida a los reales y no a los concejiles y a la contribución de la Hermandad¹¹⁸. Ante su incumplimiento por parte de los vecinos, pese a la provisión, se da una sobrecarta a la que sigue una ejecutoria¹¹⁹. Para hacer efectiva ésta y que no se pudiera alegar desconocimiento —basados en el «*a todos los que esta carta vieren y entendieren*»— se realizó la correspondiente lectura pública, que se incluye también en el Tumbo¹²⁰. A la que se unen dos documentos y la referencia a un tercero, todos ellos de gran interés: el convenio inmediato entre el ayuntamiento zamorano y el común de la ciudad sobre la contribución de éste a la Hermandad; y, dos años después, la presentación de fiadores por el común para el pago de lo que le correspondía; acuerdo al que habían llegado en octubre de 1481. Documentos de sumo interés para el concejo ya que, por un lado, se garantizaba el cobro de los pechos concejiles en la ciudad y sus arrabales, evitando que aumentara la presión fiscal sobre los vecinos de su tierra, lo que podía traer consigo la despoblación de

¹¹⁵ Doc. nº 25.

¹¹⁶ Docs. nº 6, 15 y 17.

¹¹⁷ Se conservan varias confirmaciones en el AHPZa., SM: Za., Leg. XVI, nº 11.

¹¹⁸ Doc. nº 6.

¹¹⁹ Doc. nº 15. La sobrecarta se incluye en la ejecutoria; y aquélla incluye a su vez el documento nº 6.

¹²⁰ Doc. nº 17.

la misma; y por otro, se aseguraba, al mismo tiempo, la recaudación correspondiente a la Hermandad con la ventaja de que en este caso se daban fiadores como garantía al pago.

Importante también es el traslado del albalá de Enrique III eximiendo a la ciudad de Zamora de «*cercas adentro*» del pago de monedas y martiniegas¹²¹; pues representa un gran beneficio para la ciudad que se ve libre del pago de dos importantes pechos, por otra parte incluidos en la exención general de Enrique IV ya citada; además de ello puede justificar su inclusión en el Tumbo también el hecho de perpetuar el documento a lo largo del tiempo, pues ya no se conservaba el original, sólo existía un traslado.

También está plenamente justificada la inserción de los dos documentos relacionados con concordias sobre las martiniegas de Zamora y su tierra¹²², ya que uno se apoya en el otro.

Varias son las razones que justifican esta inclusión. En primer lugar, por la importancia tributaria propia de las martiniegas. En segundo lugar, por el hecho de estar cedidas a una persona. En tercer lugar, porque, mediante los convenios, la ciudad puede efectuar ella la recaudación, obteniendo así un elevado beneficio económico. En cuarto lugar, por la figura conflictiva de una de las personas que las tuvo concedidas: Juan de Ulloa. En quinto lugar, porque el convenio en vigor había sido objeto de nuevo conflicto, que se saldó con su confirmación mediante ejecutoria de los Reyes Católicos; razón por la que se incluyen ambos documentos y no uno sólo.

No obstante, hagamos un repaso de la evolución del tema de las martiniegas de acuerdo con lo que nos señalan los propios documentos; así como un comentario de algunos de los personajes que pueden ser conflictivos¹²³.

En mayo de 1413 doña Catalina y don Fernando de Aragón, tutores de Juan II, conceden al doctor Pero Yáñez de Ulloa las martiniegas de Zamora y su tierra, excepción hecha de diversas cantidades de maravedís; lo que es confirmado por el rey un año después¹²⁴. Y tres años tan sólo más tarde, ante los conflictos surgidos en su recaudación, se produce una primera avenencia entre el dicho Pero Yáñez y la ciudad de Zamora¹²⁵. Pero en enero de 1439, Pero Yáñez devuelve las martiniegas al rey, obteniendo de esta forma que sean cedidas por éste a su hijo Juan de

¹²¹ Doc. nº 22.

¹²² Docs. nº 11 y 14.

En realidad, los documentos tienen razón de ser en relación a las martiniegas de la tierra de Zamora, pues, como vimos, la ciudad estaba exenta de su pago.

¹²³ Sobre Per Yáñez y su familia son de gran interés los trabajos de M^a J. SANZ FUENTES: «El Señorío de Villalonso. Aproximación diplomático-histórica», *El Pasado histórico de Castilla y León*, I. Edad Media, Burgos 1983, pp. 221-232; y «Testamento de Per Yáñez de Ulloa, Jurista Toresano», *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo*, 1988, pp. 457-485.

¹²⁴ Doc. nº 14.

¹²⁵ *Ibidem*.

Ulloa y sus sucesores. De esta forma lo que era una cesión personal se convierte en otra de tipo transmisible. Nueva concesión que es confirmada otras veces tras la muerte en 1442 del primer poseedor¹²⁶.

Pero, fueran cuales fuesen las razones, bien por causa de la ciudad, bien por causa de Juan de Ulloa o su familia, pues parece que éste era menor, o bien debido a la existencia de un pretendido mayorazgo; lo cierto es que, en julio de 1447, Zamora y Juan de Ulloa tienen que llegar a un convenio, semejante en todo al que había realizado con su padre, por el cual la ciudad le pagaría a él y a sus sucesores 22.000 maravedís anuales y 10 cáñamas; aunque de ese dinero se restarían directamente 864 mrs. para el convento de San Ildefonso, de la Orden de Predicadores; a cambio, la ciudad no sería molestada en la recaudación¹²⁷. Convenio que es aceptado por Rodrigo de Ulloa, hermano del susodicho Juan. Pero años después, en 1492, a los 18 de la muerte de Juan de Ulloa, su hijo Diego lo denuncia y entabla pleito con la ciudad de Zamora, sobre la cantidad que había de recibir. Pleito que se resuelve con la citada ejecutoria en la que se manda que se cumpla y mantenga el convenio de 1447¹²⁸.

Esta visión lineal de la evolución del tema de las martiniegas de Zamora y su tierra se ve rodeada de otra serie de circunstancias. Así el monasterio de los frailes predicadores gozaba de 144 mrs. de las martiniegas, cantidad que luego se aumenta a 864 mrs., desde, al menos, principios del siglo XIV¹²⁹. Simultáneamente a la entrega de las martiniegas de Zamora y su tierra a Pero Yáñez, y en actos iguales, se le dan también las de Toro y su tierra¹³⁰. Martiniegas que se ven también rodeadas de problemas, por lo que se tuvo que llegar a un convenio entre Toro y Juan de Ulloa¹³¹.

Por otro lado, aunque no llegará a tener un efecto real, no conviene olvidar la confiscación hecha por el príncipe don Alfonso de los bienes de Juan de Ulloa, y entre ellos los derechos sobre las martiniegas, por seguir la parcialidad de Enrique IV, y donándoselos al Conde de Benavente¹³². Además las relaciones de Zamora

¹²⁶ *Ibidem*.

¹²⁷ *Ibidem*.

¹²⁸ Doc. nº 11.

¹²⁹ AHPZa., SM:Za., Leg. XVII, nº 2; y Desamortización, Libro 1 (=Tumbo de Santo Domingo), f. 67r.-v.

El privilegio nace en tiempos de Alfonso IX, y la máxima cuantía que llega a alcanzar es de 1728 maravedís y medio.

¹³⁰ RAH.: CSyC., O-4, nº 20.

C. FERNÁNDEZ DURO: *Colección...*, nº 384, pp. 73-74.

¹³¹ RAH.: CSyC., O-3, 139.

C. FERNÁNDEZ DURO: *Colección...*, nº 347, p. 73.

¹³² *Colección diplomática de la Crónica de Enrique IV*. Real Academia de la Historia, Madrid, p. 488, nº 116.

C. FERNÁNDEZ DURO: *Colección...*, nº 349, p. 74.

Doc. B

1419, noviembre, 26. Valladolid.

Confirmación por Juan II de los privilegios de Enrique III y Juan I a la ciudad de Zamora, eximiendo a sus vecinos del pago del portazgo y roda.

Inserta:

- a) 1386, agosto, 12. S. l.
Privilegio de Juan I sobre dicha exención.
- b) 1393, diciembre, 15. Madrid.
Privilegio de Enrique III confirmando el anterior.
- c) 1408, mayo, 7. Alcalá de Henares.
Privilegio de Juan II confirmando el anterior.

O. y C. c.: Podían ser copias del anterior los documentos existentes en AHPZa., SM:Za., Leg. XVI, nº 9, 10 y 13.

En la «Colección Salazar y Castro»¹⁴⁰ aparecen tres documentos, ya que el que hemos reseñado como «A», se presenta dividido en dos, teniendo por tanto:

Doc. a

1421¹⁴¹, marzo, 17. Roa.

Privilegio de Juan II en que confirma los que tiene la ciudad de Zamora.

O. y C. c.: Podría estar incluido en AHPZa., SM:Za., Leg. XVI, nº 4.

Doc. b

1385, diciembre, 11. Valladolid.

Privilegio de Juan I en que hace merced a la ciudad de Zamora de la elección de los oficios de regidor y escribano.

O. y C. c.: Podría estar incluido en AHPZa., SM:Za., Leg. XVI, nº 4

Doc. c

Igual al documento B.

6. DOCUMENTOS NO INCLUIDOS EN EL TUMBO, PERO QUE PODÍAN HABERLO SIDO

Aunque es difícil precisar qué otros documentos podían o debían haber sido incluidos en el Tumbo, dado el estado incompleto de éste en la actualidad, vea-

¹⁴⁰ RAH.: CSyC., O-3, 139.

¹⁴¹ Señala el año 1429, pero en realidad es el de 1421.

mos una relación de los que han llegado, o tenemos una referencia antigua de su existencia, y poseían importancia suficiente para ello.

En primer lugar se nota la falta de la confirmación de los fueros y privilegios antiguos¹⁴². Y entre otros documentos reales el referido a la exención del pago de pechos en general¹⁴³. Numerosos pleitos y convenios sobre términos, principalmente con Toro¹⁴⁴, con ganaderos sobre la extensión de sembrados que impedían el pastoreo¹⁴⁵; así como privilegios sobre los términos de la ciudad de Zamora¹⁴⁶.

También podían haberse incluido otros pleitos y convenios relacionados con el obispo, cabildo y clerecía zamoranos¹⁴⁷; así como otros con Toro sobre la prohibición de hacer cal, teja y ladrillo en la jurisdicción de esta ciudad¹⁴⁸. Asimismo lo podrían haber hecho diversas capitulaciones de hermandad, amistad y confederación de Zamora con diversas ciudades¹⁴⁹; numerosos documentos reales acerca de la administración de justicia y sus tasas y aranceles¹⁵⁰; rentas¹⁵¹; o los referidos a los alcaldes de Hermandad¹⁵².

Bástenos señalar que en el momento de realización del Tumbo se conservaban en el Archivo municipal zamorano más de 250 documentos susceptibles, según la pragmática de 1501 citada, de haberse incluido en el Tumbo¹⁵³.

¹⁴² AHPZa., SM:Za., Leg. XVI, nº 2.

¹⁴³ AHPZa., SM:Za., Leg. XVI, nº 1, 11 y 16.

¹⁴⁴ AHPZa., SM:Za., Legs. XI, nº 2, 7, 8, 9 y 17; XVII, nº 7, 15 y 17; D-1, nº 15 <provisional>; y A-5-2, nº 39 <provisional>.

¹⁴⁵ AHPZa., SM:Za., Leg. XI, nº 8.

¹⁴⁶ AHPZa., SM:Za., Leg. XI, nº 2.

¹⁴⁷ AHPZa., SM:Za., Legs. XI, nº 18; XX, nº 45; y A-5-2, nº 39 <provisional>.

¹⁴⁸ AHPZa., SM:Za., Legs. XI, nº 12; C-2, nº 10.

¹⁴⁹ AHPZa., SM:Za., Leg. D-1, nº 1 y 2 <provisional>; y Libro de Actas nº 3, año 1517.

¹⁵⁰ AHPZa., SM:Za., Legs. XX, nº 42; y A-6-1 <provisional>.

¹⁵¹ AHPZa., SM:Za., Leg. A-5-3, nº 83 <provisional>.

¹⁵² AHPZa., SM:Za., Leg. XX, nº 44, 48 y 98.

¹⁵³ AHPZa.: SM:Za., Leg. XVII, nº 21. Inventario de 1556.